

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00534-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes y en atención a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se terminará el proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por la parte demandada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por SUTEX S.A.S., en contra de CREACIONES RUBIELITA S.A.S. y ERNESTO VEGA CARRIZALEZ, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada de los documentos base del recaudo.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original del pagaré base del recaudo a la parte demandada.

QUINTO: ELABORAR a favor de la demandante SUTEX S.A.S., NIT. 860052989-1, las órdenes de pago de los títulos judiciales No. 460010001770506, 460010001771881 y 460010001772740, que en total suman la cantidad de \$5.404.659.

SEXTO: ELABORAR a favor de la demandada CREACIONES RUBIELITA S.A.S., NIT. 901154106-1, la orden de pago del título judicial No. 460010001775837, por valor de \$1.649.085,65, así como las atinentes a los títulos judiciales que eventualmente se le descuenten con ocasión de este proceso.

SÉPTIMO: No se observaron títulos adicionales constituidos respecto del demandado ERNESTO VEGA CARRIZALEZ; no obstante, **ELABÓRENSE** las órdenes de pago atinentes a los títulos judiciales que eventualmente se le descuenten con ocasión de este proceso.

OCTAVO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f45e6e79f70ee192d32cd7619cf0e1a135aed333091c18d09bbe7e9d72af60**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00087-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En ejercicio del control oficioso de legalidad que pregonan los arts. 42 y 132 del C. G. del P., se **CORRIGE** el numeral 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago dictado el 29 de marzo de 2023, bajo el entendido que el nombre completo de la demandada JANNETH ELVIRA MATURANA es JANNETH ELVIRA MATURANA **TÉLLEZ**, y que los intereses de mora que se ordenaron cancelar en los literales B), D) y F) de tal ordinal, han de liquidarse a la tasa del 6% anual, conforme al art. 1617 del Código Civil, dada la destinación contractualmente asignada al inmueble arrendado (vivienda), en el que se prestaban los servicios públicos que la arrendadora sufragó con dineros propios, cuyo reembolso acá pretende.

2) Se **DENIEGA** la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, de que se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE EDUARDO BARRERA SERRANO, por cuanto no se cumplen los presupuestos que para el efecto establece el art. 301 del C. G. del P.

Además, cabe advertir a dicha togada que la respuesta emitida por SOLUCIONES EMPAQUES SOSTENIBLES RAMBAL, en torno a la finalización de su vínculo contractual con el demandado en cita y, por ende, la imposibilidad de materializar las medidas cautelares decretadas sobre el salario que percibía aquel por cuenta de tal empresa, se ha de entender rendida bajo la gravedad de juramento y valorada con estricto apego al principio de la buena fe.

Amén, el hecho de que esa sociedad hubiese puesto en conocimiento del consabido ejecutado el oficio por el cual se comunicaban las medidas cautelares enunciadas, no es suficiente para tenerlo por enterado de la orden de apremio, mucho menos del contenido de la demanda y sus anexos, como tampoco es una circunstancia que por sí sola amerite adoptar algún tipo de medida correctiva o sancionatoria frente a dicho ex empleador de aquel.

3) En atención al escrito allegado por la señora YAKELINE AYALA HERNÁNDEZ, en su alegada condición de apoderada general del ejecutado JORGE EDUARDO BARRERA SERRANO, **ADVIÉRTASELE** que, para ejercer la defensa de los intereses de este en la comentada calidad, ha de conferir mandato judicial a un profesional del derecho, al carecer ella de dicha cualidad y, de contera, del derecho de postulación (art. 73 del C. G. del P.).

Adicionalmente, **PREVÉNGASELE** que para que se reconozca personería al abogado que eventualmente designe, ha de aportar a las diligencias una constancia de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 2519 de 16 de julio de 2022, corrida en la Notaría Tercera de Bucaramanga, con fecha **de expedición reciente**.

Lo anterior, sin perjuicio de que el señor JORGE EDUARDO BARRERA SERRANO, en su calidad de directo demandado, ejerza de forma personal la defensa de sus derechos en esta contienda, caso en el cual los memoriales que allegue han de remitirse desde el canal digital de su titularidad.

4) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia del **(i)** auto que libra mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** de la presente providencia, por medio de la cual se corrige la orden de apremio:



- a) A los correos electrónicos joredua@misena.edu.co, vladimir.gonzalez@icbf.gov.co y monilut2105@gmail.com, el primero informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales del demandado **JORGE EDUARDO BARRERA SERRANO**, y los demás extraídos del *e-mail* y de los documentos aportados por la señora YAKELINE AYALA HERNÁNDEZ, en su presunta calidad de apoderada general de aquel.

ADVIÉRTASELE al ejecutado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

- b) Al correo electrónico oce10azul086@hotmail.com, informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la demandada JANNETH ELVIRA MATURANA TÉLLEZ.

ADVIÉRTASELE a la ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a69adbca62ad1c0e3d70b5bf72e9ed7b781dfe0740297aa476c86e03a913ae**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00262-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) ADVIÉRTASE a la parte actora que el día 12 de julio de 2023 la NUEVA E.P.S. informó como dirección física de residencia de la demandada MARÍA ISABEL CHANAGÁ DE TARAZONA, la Calle 1B8A 43, barrio La Castellana, de la ciudad de Piedecuesta, y de la ejecutada MARÍA ARACELY CARVAJAL MATAJIRA, la Carrera 1C BIS MZ F CASA 735A, de la ciudad de Piedecuesta.

Por ende, **REQUIÉRASE** al extremo activo, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique la orden de apremio a las ejecutadas, con estricto apego a los arts. 291 y 292 del C. G. del P. Lo anterior, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

2) ACÉPTASE la renuncia presentada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA respecto del poder que le fuere conferido por la demandante (art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba005ff08efe86e94a8c343a21ccd809ea252dc5ff2b7ed01e7093c3a6ecf40**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00262-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Vistas las solicitudes de medidas cautelares que a nueva cuenta deprecia el extremo activo respecto del vehículo de placas IDE-280, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de 05 de julio de 2023, en que se accedió a su decreto.

2) **REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que informe el trámite impartido a nuestro oficio No. 1095 de 06 de julio de 2023, remitido a dicha entidad el día 10 de julio posterior, por vía de correo electrónico. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, **ADJUNTANDO** copia del oficio en mención, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf8dfa5b5a175133d8a419e73a771523710100928d158f54b0f4271c9ef676**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2018-00186-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en auto de 21 de julio de 2023, se **AVOCA NUEVAMENTE** el conocimiento del presente decurso.

Bajo tal perspectiva, comoquiera que en dos oportunidades el apoderado de la parte actora elevó sendas solicitudes de terminación del proceso por pago, sin contar con facultad expresa para recibir y/o allegando un poder en que luego de referirse que tiene facultad para terminar el proceso por pago, se le prohíbe la potestad de recibir, cuestión que va en contravía de lo preceptuado por el art. 461 del C. G. de P.; por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** oficio con destino al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, informe **por intermedio de quien esté debidamente acreditado para ello (representante legal y/o apoderado general, aportando los documentos que de fen de tal calidad)**, si es su intención que se finalice este proceso por el pago total de la obligación y de las costas, en consonancia con lo consagrado por el art. 461 citado.

Lo anterior, sin perjuicio de que el extremo activo aporte un nuevo poder, debidamente otorgado, sea conforme al art. 74 del C. G. del P. o en recta aplicación del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, en que de manera clara y precisa se faculte a su abogado para recibir y por ende para terminar el proceso por pago, en los términos del canon 461 enunciado.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a la comunicación a remitir, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8424df853b8ca35018e1e0ad2d6158711ee877e91dcc57e20fa75909f4a0453**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00171-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** de la **cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-5822**, propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA RUEDA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.313.388; bien correspondiente al apartamento 501 del bloque F del Conjunto residencial Macaregua, del municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **08:30 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la diligencia reseñada, fecha en la que la parte interesada ha de concurrir a la sede de este juzgado para prestar los medios necesarios para su desarrollo, debiendo velar igualmente por la comparecencia del secuestre.

DESÍGNESE como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

Asimismo, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento en tal diligencia.

REQUIÉRASE a la parte actora para que antes del día de la diligencia aporte copia íntegra y legible de la escritura pública que contenga la dirección y linderos actuales del inmueble a secuestrar.

2) Igualmente, dado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** de la **cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-49351**, propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA RUEDA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.313.388; bien ubicado en la Calle 58 # 29 - 3, del municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, se **FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **3:00 p.m.**, como fecha y hora para la realización de la diligencia reseñada, fecha en la que la parte interesada ha de concurrir a la sede de este juzgado para prestar los medios necesarios para su desarrollo, debiendo velar igualmente por la comparecencia del secuestre.

DESÍGNESE como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** al Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

Asimismo, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento en tal diligencia.

REQUIÉRASE a la parte actora para que antes del día de la diligencia aporte copia íntegra y legible de la escritura pública que contenga la dirección y linderos actuales del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab101b88f55148a5a637a73ff662a38065bb3131b557df8060635519851ef6**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00171-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, presentó demanda ejecutiva en contra de MARTHA PATRICIA RUEDA HERNÁNDEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 403773**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 31 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 11 de julio de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb65103e1b49764b161ed60f581709e997001d94a94e1687b3a9da2a838a549d**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00191-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por la parte actora, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por el demandado.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por DISANMOTOS S.A.S., en contra de DEIVIS MANUEL ÁLVAREZ GUERRA, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, **con copia** al correo electrónico dag020581@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada de los documentos base del recaudo.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original del pagaré No. 24763, base del recaudo, al demandado DEIVIS MANUEL ÁLVAREZ GUERRA.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587cf1a455e9bad63d052c7de1b46ca57d7449613b987fcc5e1cb7e014fe1f11**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003014-2023-00214-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la petición de retiro de la solicitud de la referencia, elevada por el apoderado del extremo activo, deviene procedente conforme al art. 92 del C. G. del P., se accederá a ella.

Lo anterior, advirtiéndose que no ha lugar a condenar en perjuicios al acreedor garantizado, ante el levantamiento de la medida cautelar practicada (aprehensión del rodante), no solo porque en este tipo de trámites no existe parte demandada, sino también en cuanto la rogativa de retiro de marras se fundamentó en el pago total de la obligación que efectuara el deudor garante, luego de radicado este decurso.

De otro lado, en atención a las peticiones formuladas por el deudor garante CRISTIAN CAMILO QUINTERO STRUSS, menester es indicar que:

- (i) Los gastos del parqueadero han de ser asumidos por él, como interesado en la devolución del vehículo y por ser la persona que detentaba materialmente este para el momento de su inmovilización.
- (ii) En este asunto no se decretó el embargo del automotor de placas IYM-116, pues el procedimiento que nos ocupa no atañe a un proceso ejecutivo de los que regula el Código General del Proceso;

lo que se hizo fue impartir trámite a la solicitud de aprehensión y entrega que de dicho bien invocara el BANCO DE BOGOTÁ S.A., amparado en el contrato de garantía mobiliaria que entre ellos celebraran en relación con el rodante de importancia, súplica a la que se abrió paso en el marco de lo regulado por la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la solicitud de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., respecto del vehículo de placas **IYM-116**, de propiedad del señor CRISTIAN CAMILO QUINTERO STRUSS, C.C. 1.092.343.568.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas **IYM-116**, propiedad del deudor garante CRISTIAN CAMILO QUINTERO STRUSS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.343.568.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** de inmediato la comunicación correspondiente a la POLICÍA NACIONAL, con copia a los correos electrónicos javiercocksarmiento@gmail.com y camilo.quinteros1808@gmail.com.

Asimismo, de inmediato **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la ciudad de Ibagué, con copia a los correos electrónicos javiercocksarmiento@gmail.com y camilo.quinteros1808@gmail.com, **ORDENÁNDOLE** la entrega del vehículo de placas **IYM-116**, propiedad del garante CRISTIAN CAMILO QUINTERO STRUSS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.343.568, bien sea a este o, de ser el caso, a la persona que él autorice debidamente para el efecto, mediante escrito dirigido directamente a dicho parqueadero.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en perjuicios, por lo indicado.

CUARTO: Por la Secretaría, **REMÍTASE** de **inmediato** copia de este auto al correo electrónico camilo.quinteros1808@gmail.com, al parecer de titularidad del señor CRISTIAN CAMILO QUINTERO STRUSS¹, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

¹ Se dice que al parecer, porque el que se menciona en el contrato de garantía mobiliaria y el reportado en el registro de garantías mobiliarias es camilo.quinteros18@hotmail.com.

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f1d697c4355c26b5e215371427cc0321e7ddf3e6d1b9bb7b16c4cfa0701**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00261-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, para que informe el trámite impartido a nuestro oficio No. 1092 de 06 de julio de 2023, remitido a dicha entidad el día 10 de julio posterior, por vía de correo electrónico. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, **ADJUNTANDO** copia del oficio en mención, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5678e6d0aff8d70c7978a4f1b7d89f0a920c714d8cdc5b6c4981827808bba7**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00261-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) ADVIÉRTASE a la parte actora que el día 11 de julio de 2023 SANITAS E.P.S. informó como dirección física de residencia de la demandada MARÍA EUGENIA ALMEIDA, la MZ D CASA 12, barrio Chacarita I, de la ciudad de Piedecuesta.

Por ende, **REQUIÉRASE** al extremo activo para que notifique la orden de apremio a la ejecutada MARÍA EUGENIA ALMEIDA, en la nomenclatura reseñada.

2) De otro lado, nótese que la NUEVA E.P.S. brindó respuesta a lo requerido en auto anterior, manifestando los datos de contacto de la demandada MARÍA FERNANDA VEGA ALMEIDA; no obstante, desde ya se advierte que es evidente que el correo electrónico xdmarlon123@gmail.com, informado por dicha entidad, no es un canal digital de uso personal y directo de aquella, luego permitir su enteramiento en dicha dirección electrónica podría acarrear la eventual nulidad del trámite, por indebida notificación. A su vez, la dirección física reportada por tal ente resulta incompleta.

Por ende, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la sociedad DISTRIBUIDORA SBR S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe la dirección física y electrónica de su empleada, aquí demandada, MARÍA

FERNANDA VEGA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.374.461.

3) Sin perjuicio de lo ordenado en los numerales precedentes, conforme a lo consagrado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., se dispone:

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con las ejecutadas MARÍA EUGENIA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.618.978, y MARÍA FERNANDA VEGA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.374.461.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872565978dbdcce20563fc25f2305e2cd9ffd38818077e3ff0b951c7ddc5f8b**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00359-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre el embargo del 50% del salario devengado por la ejecutada YAZMÍN MEDINA ORTEGA, como empleada de COMERCIALIZADORA R&G DE ORIENTE S.A.S., **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue constancia de que aquella es actualmente asociada de COOALMARENZA.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97ca07087a6eb0ede623cbc2e853ff7c77a63126ae32acd64556877e9024f1**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

RADICADO: 680014003014-2021-00653-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Se **DENIEGA** la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada del extremo pasivo, toda vez que no proviene de ambas partes.

2) Igualmente, se **DENIEGA** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, radicada por la parte demandada y coadyuvada posteriormente por el extremo activo, comoquiera que en procesos como el de marras el decreto y práctica de dicho gravamen judicial opera de manera oficiosa, por lo cual no solo no está sujeta a la voluntad de las partes (art.592 del C.G del P.), sino que además tiene vocación de vigencia hasta tanto finalice el trámite.

En todo caso, vistos los acercamientos que han surtido para solucionar extrajudicialmente sus diferencias, **PREVÉNGASE** a las partes que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble de importancia no impide el otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida, como tampoco la inscripción de esta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se desprende de lo preceptuado por el art. 591 del C. G. del P., por lo que bien pueden proceder a ello e informarlo oportunamente al despacho, con la solicitud de terminación de la actuación, para que se disponga lo pertinente, con el consecuente levantamiento de dicha medida cautelar, que en tal evento se cancelaría, sin que hubiese producido efecto alguno.

Por tanto, **REQUIÉRASE** a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de esta providencia por estados, informen el resultado de dichas tratativas, a fin de continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48babade0af07ab7ce8fb6ac4eb88f4e12fa7cd142aec7170b77c06d307347ec**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2018-00786-00

Al despacho del señor juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la solicitud de ejecución y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio de tal petición, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** del auto dictado el 24 de mayo de 2023 bajo el radicado 2023-00142-00, en que se ordenó el traslado de las piezas obrantes en dichas diligencias, al expediente radicado al número 2018-00786-00, al correo electrónico electrónicoelmundo6e@hotmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLÓN. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231581af53d442cf9f3e0faf592220eed45abdddb6bbd45b78e1894169f7b6b7**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00359-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a lo requerido en auto anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó copia del registro civil de nacimiento de YAZMÍN MEDINA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.552.825. A su vez, la parte actora aportó copia de los registros civiles de nacimiento de YOBANY ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, C.C. 1.005.290.104, LAURA KARINA MEDINA ORTEGA, cuyo número actual de documento de identidad se desconoce, y CLAUDIA MARCELA MEDINA VELANDIA, C.C. 63.445.970; documentos que acreditan su calidad de herederos del señor FIDELIGNO MEDINA CRUZ.

2) Por ende, a fin de proseguir con el trámite de rigor, **REQUIÉRASE** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informen **el número de cédula de ciudadanía** de LAURA KARINA MEDINA ORTEGA, de quien solo se tienen como datos conocidos el serial No. 0018506173 y el Número de Identificación Personal (NIP) 93030929770, extraídos de su registro civil de nacimiento inscrito en la Notaría Tercera de Bucaramanga. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio correspondiente, **ADJUNTANDO** copia de dicho registro civil, para mayor ilustración.

3) De otro lado, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a:

a) SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, informe la dirección física y electrónica de la señora CLAUDIA MARCELA MEDINA VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.445.970.

b) NUEVA E.P.S. S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, informen la dirección física y electrónica del señor YOBANY ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.290.104.

4) En cuanto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FIDELIGNO MEDINA CRUZ, por la Secretaría cúmplase lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 09 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef5ae12dc1e5c013f89bd6513a0e424aff505022ec773a7ee8b6fbc53135ee**

Documento generado en 24/08/2023 11:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>